



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1957



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra D.P.O.S.S., N° 420, año 2007, caratulado **“S/CONTRATACION SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS – EJERCICIO 2008”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO emite su voto que dice: “... Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones ya han sido intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control preventivo conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el Art. 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentada mediante Dto. 2460/00 y Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 01/2001 y 89/02.-----

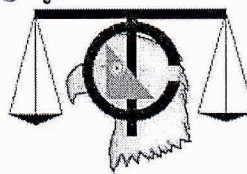
En el marco de dicho control el Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Emilio Enrique May, emite con fecha 03 de Septiembre de 2008 Disposición de Secretaría Contable N° 083/2008, la cual obra a fs. 105/106, mediante la cual efectuó un análisis de las 5 observaciones realizadas en el Acta de Constatación N° 38/08 de fecha 15/02/08, y posteriormente de las Actas de Constatación N° 75/08 y 109/08, mediante las cuales se levantan las observaciones indicadas en los puntos 1°), 2°) y 3°), del Acta citada primeramente, manteniéndose únicamente los puntos 4°) y 5°) de la misma.----

Asimismo, manifiesta que posteriormente son remitidas las actuaciones por la Auditora actuante, a efectos de que se expida respecto al mantenimiento de las observaciones N° 4°) y 5°), a partir de lo cual manifiesta que comparte lo actuado y estima prudente proceder al mantenimiento del punto 5°) del Acta de Constatación N° 38/08 -glosada a fs. 52-, en un todo de acuerdo, a lo expuesto en la Nota N° 012/2008. Mientras que, propicia el levantamiento la observación plasmada en el punto 4°) del mismo Acta.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1957



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este sentido, es dable aclarar que la observación N° 5 dispuesta en el Acta de Constatación T.C.P. N° 38/08 – D.P.O.S.S. establece: “...5. No obra intervención del área encargada de la auditoría interna, apartándose por tanto de lo establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Provincial 495°...”-----

Posteriormente, con fecha 19 de Septiembre de 2008, mediante Nota N° 1473/2008 Letra “D.P.O.S.S.”, el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Vicente Eduardo Fernández, manifiesta respecto de la Observación N° 5, que: “...A tal efecto se informa que los administradores del ente realizaron y realizan gestiones oficiales y oficiosos en procura de cubrir el servicio de Auditoría Interna, vacante desde que la profesional de planta permanente que desempeñaba función y cargo, renunciara para ingresar al Tribunal de Cuentas de la Provincia...”-----

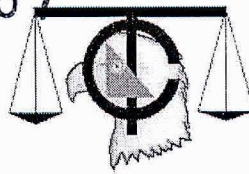
Asimismo, manifiesta que: “...en lo inmediato y en procura de atemperar la situación, se contratará a una profesional recientemente egresada de la carrera de Contador Público que revista como pasante, la cual será capacitada por la Directora provincial y el suscripto y se desempeñará en le área de Auditoría Interna. Por lo expuesto se solicita al señor Secretario Contable considere levantar la observación formulada...”-----

En virtud de la Nota transcripta ut supra el Sr. Secretario Contable de este Tribunal emite Disposición de Secretaría Contable N° 101/2008 de fecha 03 de Octubre de 2008, la cual obra a fs.120/121, mediante la cual manifestó: “...Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Art. 32 de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01. Que en las distintas intervenciones practicadas sobre las actuaciones del Visto, se dictaron las Actas de Constatación N° 38/08, 75/08 y 109/08. Que asimismo, el Organismo presento los descargos correspondientes, insistiendo los puntos observados, momento en el que se expide el Sr. Secretario Contable, manteniendo el punto 5°) del Acta de Constatación N° 38/08 -glosada a fs. 52- mediante Disposición SC N° 083/2008. Que nuevamente regresan las actuaciones enunciadas, con la Nota N° 1473/2008, mediante la cual, el Sr. Presidente de la D.P.O.S.S., ofrece descargo a dispuesto a fs. 105/106, por el Secretario Contable. Que verificada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1957



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la documental en cuestión, el Sr Secretario Contable, estima prudente mantener la observación indicada en el punto 5º) del Acta de Constatación N° 038/08, atento el carácter insalvable de la misma; indicando que lo observado, no obsta a la prosecución del trámite administrativo de rigor...”-----

Por lo que finalmente dispone: “...ARTÍCULO 1º).- MANTENER la observación indicada en el punto 5º) del Acta de Constatación N° 38/08, y sostenida por Disposición SC N° 83/08...”-----

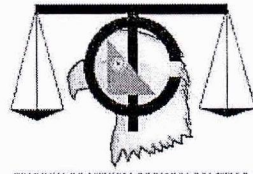
Que mediante Nota N° 18/2008 – T.C.P. - D-P-O-S-S- (fs. 122), de fecha 10 de Octubre de 2008, se remite en devolución el Expediente a la Sra. Directora Provincial de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios Sra. Mónica Obreque, a efectos de hacerle saber respecto del mantenimiento de la Observación N° 5 por parte del Secretario Contable de este Tribunal. Asimismo, se le hace saber el plazo establecido para apelar ante el Plenario de Miembros, en caso de estimarlo pertinente.-----

A fs. 134 obra Nota N° 20/2008 T.C.P. - D.P.O.S.S. de fecha 07 de Noviembre de 2008 emitida por la Auditora Fiscal, C.P.N. Marina Magalí Iglesias y dirigida al Sr. Secretario Contable de este Tribunal, mediante la cual manifiesta: “...Atento a que el cuentadante ha remitido las actuaciones a esta delegación en fecha 06/11/2008, se estaría encuadrando tal acción en lo previsto en el apartado F) del punto 4º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002 en cual reza: ...”el cuentadante, de así creerlo conveniente, podrá apelar la Disposición del Secretario Contable ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto”...Independientemente de ello debo indicar, que ha expirado el plazo perentorio de cinco días establecido en la normativa transcrita en el párrafo precedente para interponer la apelación ante el Plenario de Miembros. En función de lo expuesto, solicito a Ud. arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001...”.

Finalmente, a fs. 135 obra Nota Int. N° 1933/08 Letra T.C.P.S.C. de fecha 28 de Noviembre de 2008, dirigida al Sr. Vocal de Auditoría, por medio de la cual el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, C.P.N. Enrique Emilio May,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

manifiesta que: "...En esta nueva oportunidad en que ingresan las actuaciones, habiéndose verificado pagos efectuados, y si bien el cuentadante, no ofrece descargo a lo observado, se toma éste como tácitamente presentado; elevado a Ud. el Expte. precitado, a fin de dar intervención en el Plenario de Miembros...".-----

A fs. 135 pasan los actuados para tratamiento plenario, y debiendo expedirme en primer término, debo expresar que comparto lo actuado hasta el momento.

En este orden de ideas, es dable señalar que la falta de Auditoría Interna en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en transgresión a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Provincial 495°, merece una advertencia por parte de este Tribunal de Cuentas, en el sentido de se que deberán arbitrar los medios tendientes a cubrir la misma, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que éste Órgano de Contralor estime pertinentes.-----

Sin perjuicio de lo expuesto hasta el momento, y tomando en consideración lo manifestado respecto a la presentación "tácita" de una apelación por parte del Presidente del D.P.O.S.S. cabe hacer una salvedad.-----

En este orden de ideas es dable aclarar que en ningún caso puede tenerse por presentada en forma tácita una apelación, ya que ello no se adecua a los requisitos establecidos en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 141 de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual, respecto a la presentación de recursos, en su Art. 122 establece: "La presentación de recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31, **indicándose además de manera concreta, el acto que el recurrente estimare como ilegítimo**, inoportuno, inconveniente o falta de mérito..." -lo resaltado me pertenece-.-----

A su vez el Art. 31 dispone: "Todo escrito por el cual se promueve a la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos: ...b) relación de los hechos y, si el interesado lo considera pertinente, la norma en que funda su petición; c) **la petición concretada en términos claros y precisos...**" -la negrita me corresponde-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1957



En este sentido Tomás Hutchinson tiene dicho que: "...Petición.- Es el fin de la pretensión, por lo tanto **es fundamental fijarla con precisión**, pues sobre ella se pronunciará la Administración..." -lo resaltado me pertenece- (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 98).-----

Consecuentemente, y en función de lo establecido por los artículos transcritos, considero errónea la interpretación efectuada por la Auditora Fiscal y mantenida por el Secretario Contable respecto a la presentación "tácita" del recurso de Apelación por parte del D.P.O.S.S. Ya que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, ello no se adecua a los requisitos establecidos en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 para la presentación de recursos, ya que en forma tácita no es posible interponer en forma precisa, una pretensión.-----

De manera que no podrá tenerse por presentado un Recurso de Apelación por el mero hecho de haber sido remitidas las presentes actuaciones a este Tribunal, con la simple leyenda: "//TCP: Para su intervención", firmado por la Directora Administrativa Financiera A/C, María Cristina Fernández, obrante a fs 133 vta.-----

Es más, tampoco se estaría cumpliendo con el requisito de legitimación para su interposición, ya que la firmante de la nota antes transcrita, no reviste legitimación activa para ello, debiendo haber sido el Presidente del D.P.O.S.S., en todo caso, quien interpusiera el mismo.-----

Adentrándonos mas aún en el análisis de la cuestión, no resulta comprensible el por qué de considerar interpuesto "tácitamente" un recurso de apelación, cuando al mismo tiempo, se tiene por operado el plazo perentorio para su presentación, considerando por ello al mismo extemporáneo y carente de efectos.-----

Lo que debió hacerse es pasar los actuados para tratamiento plenario, en virtud de haber operado el plazo para interposición del recurso de apelación, sin que el mismo fuera interpuesto.-----

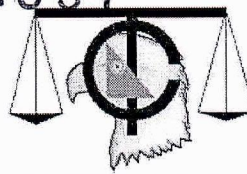
No obstante lo dicho hasta el momento, y en orden a las facultades conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

1957



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 50, esto es, formular recomendaciones, propicio se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

Art. 1º.- Advertir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que deberá arbitrar los medios tendientes a cubrir el cargo de Auditor Interno en el plazo perentorio de tres meses contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que éste Tribunal de Cuentas estime pertinentes.-----

Art. 2º.- Asimismo, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Tribunal en el Art. 4º, inc. c) de la Ley Provincial Nº 50, el Presidente del D.P.O.S.S. deberá informar, una vez notificado, respecto del cumplimiento de lo informado en la Nota Nº 1473/2008 Letra "D.P.O.S.S.", esto es, sobre la contratación de la profesional recientemente egresada de la carrera de Contador Público, que revista como pasante, para cubrir en forma transitoria el cargo de Auditora Interna de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, habiendo sido ésta previamente capacitada para dicha función.-----

Art. 3º.- Del Acto Administrativo que de dicte se deberá notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaría Legal, a los Auditores Fiscales intervinientes en los presentes actuados, al Cuerpo de Auditores Fiscales y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

Art. 4º.- Cumplido, pasen los presentes actuados a la Secretaría del Plenario de Miembros, a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º.-----

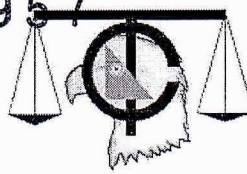
Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, emitiendo su voto que dice: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso. Destacó el preopinante, que por las Disposiciones de Secretaría Contable Nº 83/08 y Nº 101/08, el señor Secretario contable, CPN Enrique E. MAY,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1957



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mantuvo la observación formulada en el punto 5) del Acta de Constatación N° 38/08, referida a la falta de intervención del área de auditoría interna, que derivara en un apartamiento a lo reglado por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley provincial N° 495.-----

Asimismo, el vocal Abogado puso de resalto que por Nota N° 1473/08 Letra D.P.O.S.S., el señor Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, manifestó al respecto que se encontraba realizando las gestiones necesarias a fin de cubrir el puesto vacante en el servicio de auditoría interna, para lo que contratarían una profesional de las ciencias contables en carácter de pasante, a fin de capacitarla para realizar dichas tareas.-----

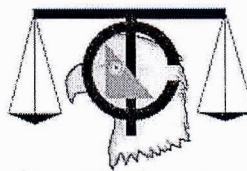
En última instancia, destaca que a fojas 133 vuelta, la Directora de Administración Financiera del ente, María Cristina FERNANDEZ, remitió el expediente de la referencia a este Tribunal de cuentas “para su intervención”.-- Analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, en su voto de fojas 136/140, entiendo que el cuentadante no ha formulado descargo alguno que permita interpretar que ha apelado la disposición de Secretaría Contable en los términos del Punto 4, inciso f) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

En consecuencia, respecto de la observación formulada por la Auditora Fiscal, CPN Marina Magalí IGLESIAS, mantenida por las Disposiciones de Secretaría Contable N° 83/08 y N° 101/08, relativa a la falta de intervención del área de auditoría interna que derivara en un alejamiento a lo reglado por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley provincial N° 495; habré de coincidir con el preopinante respecto de que correspondería, haciendo uso de la potestad que conceden los incisos c), g) y h) de la Ley provincial N° 50, formular una advertencia al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a efectos de que arbitre los medios tendientes a cubrir el puesto vacante en la auditoría interna del organismo, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones a que refiere el inciso h) de la Ley provincial 50 y, asimismo, requerirle que informe a este Tribunal de Cuentas respecto de la cobertura de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO RA.10 El Nº 1957



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la vacante indicada y del cumplimiento de lo informado en la Nota N° 1473/08 Letra D.P.O.S.S., relativo a la contratación de una profesional recientemente egresada de la carrera de contador público como pasante, a fin de capacitarla para cumplir dicha función.-----

En virtud de las consideraciones vertidas, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia en su voto agregado a fojas 136/140.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “...Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, formulando análisis de las actuaciones a las que en mérito a la brevedad me remito, propiciando el dictado de un acto administrativo que haga saber al Presidente de la D.P.O.S.S. que deberá arbitrar los medios a su alcance tendientes a cubrir el cargo de Auditor Interno en el plazo de tres (3) meses.-----

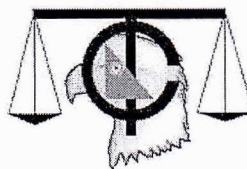
Asimismo el Presidente propicia se requiera a la D.P.O.S.S. que informe lo sucedido respecto a la contratación de la profesional recientemente egresada de la carrera de Contador Público, que revista como pasante, para cubrir en forma transitoria el cargo de Auditora Interna del ente.-----

Atento los antecedentes glosados en las actuaciones entiendo que las consideraciones formuladas por el Presidente de la D.P.O.S.S. en la Nota N° 1473/08 no se encuentran ajustadas a derecho ya que no cabe contratar un profesional para que revista el carácter de pasante toda vez que dicha figura se encuentra prevista para estudiantes y no para profesionales.-----

Así, el artículo 2° de la Ley 25.165 señala que: “*Se entenderá como "pasantía" a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y a las que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aquellos pertenecen, según las características y condiciones que se fijan en convenios bilaterales estipulados en la presente ley”.-----

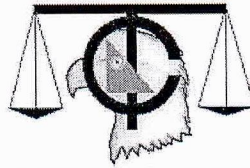
En tal sentido se ha expedido la jurisprudencia indicando que: “El art. 9 de la Ley 25.165 de Pasantías Educativas dispone que la situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo o empresa en que aquél preste servicios, sino que el pasante no pierde en ningún momento su condición de alumno y mantiene la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su unidad educativa”. Superior Tribunal de Justicia, Santiago del Estero, Santiago del Estero - (Llugdar-Suarez-Argibay-Rimini Olmedo-Juarez Carol) - Quiroga Daniela Nicolasa c/ Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero-Ministerio de Economía, Producción y Medio Ambiente s/ Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción - Plenario del 17 de Septiembre de 2008. En consideración con lo señalado corresponde que la D.P.O.S.S. contemple dichas apreciaciones al momento de evaluar la conformación de la Auditoría Interna con personal que se encuentre sujeta al régimen de pasantía. -----

Asimismo al momento de organizar la Auditoría Interna deberán contemplarse, a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal, dar cumplimiento a los requerimientos estatuidos por la ley 495, Decreto Reglamentario 1122/02 y Resolución Contaduría General Nº 02/02, norma ésta última que en su Anexo I, punto II-1.TITULO HABILITANTE señala que: “El auditor a cargo de la Auditoría Interna deber ser preferentemente un profesional, con título universitario, en alguna de la siguientes disciplinas: Contador Público – Licenciado en Administración. El responsable de cada unidad de auditoría interna (U.A.I.), deberá poseer los conocimientos y una experiencia no menor de 3 (tres) años en el ejercicio profesional”.-----

Asimismo se destaca que el Anexo II de la Resolución Contaduría General Nº 02/02 en el punto 1- CONCEPTOS GENERALES – Conformación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 495, indica que: “El sistema de Control Interno, está conformado por: El Contador General de quien dependerán las Unidades de Auditoría Interna que el mismo decida designar en cada Jurisdicción, Ente u Organismo bajo su jurisdicción de control....Las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Unidades de Auditoría Interna de cada organismo, que dependen jerárquicamente, del Contador General a través de los Auditores Generales Adjuntos que coordinarán técnicamente”, razón por la cual la designación del integrante y puesta en funcionamiento de la Auditoría Interna del Ente debe ser realizada por el Contador General.-----

Por lo expuesto adhiero en forma parcial al dictado del acto administrativo propuesto por el Sr. Presidente del Tribunal, proponiendo que el artículo 2º quede redactado de la siguiente manera: *“Indicar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de de conformar la Auditoría Interna no corresponde recurrir a la figura de la Pasantía, debiendo respetarse los parámetros indicados por Resolución Contaduría General N° 02/02, contemplando que dicha conformación se debe canalizar a través de la Contaduría General conforme lo normado por la Ley 495”.*-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente toman la palabra el Sr. Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y adhieren a que el artículo segundo quede redactado de la forma propuesta por el Vocal de Auditoría.-----

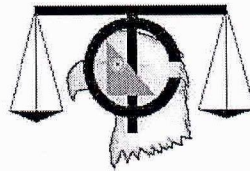
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Advertir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que deberá arbitrar los medios tendientes a cubrir el cargo de Auditor Interno en el plazo perentorio de tres (3) meses contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que éste Tribunal de Cuentas estime pertinentes.---

ARTICULO 2º.- Indicar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de de conformar la Auditoría Interna no corresponde recurrir a la figura de la Pasantía, debiendo respetarse los parámetros indicados por Resolución Contaduría General N° 02/02, contemplando que dicha conformación se debe canalizar a través de la Contaduría General conforme lo normado por la Ley 495.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaría Legal, a los Auditores Fiscales intervinientes en los presentes actuados, al Cuerpo de Auditores Fiscales y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

ARTICULO 4°.- Cumplido, pasen los presentes actuados a la Secretaria del Plenario de Miembros, a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 1957 ,.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia